

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, documentación acreditativa de que la Sociedad tiene un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y para demostrar con documentación suficiente de que dispone de los medios financieros para cubrir la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8430 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de salazones cárnicas en Mérida (Badajoz), por don Restituto Sánchez García, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de salazones cárnicas de don Restituto Sánchez García, en Mérida (Badajoz), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 14 de noviembre de 1975, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y siete (55.825.977) pesetas. La subvención será, como máximo, de cinco millones quinientas ochenta y dos mil quinientas noventa y ocho (5.582.598) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8431 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos a instalar en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por don Juan Antonio Guillermo Mendieta, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Antonio Guillermo Mendieta para instalar una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos a emplazar en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) por don Juan Antonio Guillermo Mendieta, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria salvo la de crianza de vinos, por no cumplir las condiciones dimensionales mínimas exigidas por la vigente legislación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con noventa y dos céntimos (34.445.495,92 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas cuarenta y nueve (3.444.549) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8432 *ORDEN de 4 de marzo de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes a la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna por «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), en Mengibar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), relativa a la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna, en Mengibar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para industrias enclavadas en zona de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de una planta de refinación de aceites de oliva y orujo de aceituna que «Refinería Andaluza, Sociedad Anónima» (REFIANSA), desea montar en Mengibar (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º, del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con la calificación del grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, cuantificando la subvención de acuerdo con las posibilidades presupuestarias. Se exceptúa de esta concesión el beneficio de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, documentación que acredite la posesión por parte de la Empresa de un capital desembolsado equivalente, como mínimo, a un tercio de la inversión total a realizar y documentación en la que se indique el tanto por ciento de los beneficios que han de ser destinados a la formación del fondo de reserva.

Cinco.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de dieciocho meses para su terminación contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8433 *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Trives-Queixa (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2442/1972, de 18 de agosto, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de Trives-Queixa (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Trives-Queixa (Orense), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de terrenos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.